



Resolución Ministerial 292-2003-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2003.

VISTOS:

Los Informes Técnicos N°s 030-2003-MTC/15.19.cer y 001-2003-MTC/18.Proyecto.2.00272 del coordinador Técnico del Proyecto: Control del Espectro Radioeléctrico y del Jefe de Proyecto: Gestión Técnica para la Administración de Frecuencias de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, respectivamente, y el Informe Legal N° 439-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 030-2003-MTC/15.19.cer, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones y la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, a través del Proyecto: Control del Espectro Radioeléctrico, utilizan en forma ininterrumpida en sus actividades diarias el software ELLIPSE para la administración de gestión del Espectro, el cual está desarrollado sobre la Base de Datos con el software Oracle, albergando información histórica y actual de cada una de las dependencias de ambas Direcciones;

Que, asimismo de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2003-MTC/18.Proyecto.2.00272, el Proyecto: Gestión Técnica para la Administración de Frecuencias de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, emplea como plataforma de Sistemas y Base de Datos, el Software Oracle, guardando información correspondiente al Sistema de Acotaciones y Cuentas por Cobrar (iGACC), información sobre el Sistema de la Distribución del Espectro Radioeléctrico, información sobre el Sistema de multas, información sobre el Sistema de Donación de Antenas Parabólicas, siendo dichos sistemas utilizados diariamente para el cumplimiento de las funciones de recaudación y otras funciones de índole administrativa;

Que, según se señala en los citados Informes Técnicos, el software Oracle requiere de un alto conocimiento de manejo y administración, para no poner en riesgo la información utilizada, siendo por lo tanto imprescindible



contar con el soporte técnico que pueda brindar el propio fabricante del software;

Que, de acuerdo a los mencionados Informes Técnicos, la exclusividad del soporte técnico para el software Oracle en nuestro país, lo tiene la empresa Oracle del Perú S.A. por lo que se trata de un proveedor único en dar atención a dicho requerimiento;

Que, el servicio de soporte técnico comprende, el uso de las licencias de sus programas, el servicio de actualización, mediante la entrega de CD con la nueva versión de programas de documentación y el soporte del producto, que consiste en brindar acceso y asistencia técnica mediante su herramienta de soporte basada en Internet Oracle Metalink, en el que se encontrarán boletines técnicos, artículos de solución a problemas, asistencia en instalaciones, entre otros;

Que, de acuerdo a los términos del Informe Técnico N° 030-2003-MTC/15.19.ce, el valor referencial del servicio de soporte técnico para el software Oracle para el Proyecto: Control del Espectro Radioeléctrico, asciende a la suma de \$ 29,445.27 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 27/100 dólares americanos) hasta el 28 de febrero de 2004;

Que, asimismo, según el Informe Técnico N° 001-2003-MTC/18.Proyecto.2.00272, el valor referencial del referido servicio de soporte técnico para el Proyecto: Gestión Técnica para la Administración de Frecuencias, asciende a la suma de \$ 8,705.39 (ocho mil setecientos cinco y 39/100 dólares americanos) hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, la contratación del servicio se realizará con cargo a Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 010-Comunicaciones;

Que, conforme al inciso f) del Artículo 19° del TUP de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;





Resolución Ministerial 292-2003-MTC/03

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe Técnico Legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según se desprende de los Informes Técnicos, el servicio de soporte técnico es insustituible, pues el manejo y administración del software Oracle requiere un alto conocimiento del mismo para no poner en riesgo la información utilizada y adicionalmente, la empresa Oracle del Perú S.A, fabricante del software Oracle, brinda con exclusividad el soporte técnico para el referido software, siendo el proveedor único del servicio requerido; en tal sentido, se configura el supuesto señalado en el literal f) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio que no admite sustitutos, debido a la especialidad del servicio requerido que solamente lo puede brindar la empresa Oracle del Perú S.A.;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los procesos de Adjudicación Directa para la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle que brinda la empresa Oracle del Perú S.A, hasta por la suma de \$ 38 150.66 (treinta y ocho mil ciento cincuenta y 66/100 dólares).



Artículo 2° .- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1°, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución se realizará con cargo a Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 010-Comunicaciones.

Artículo 4°.- El plazo de la contratación del servicio de soporte técnico a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución para el Proyecto: Gestión Técnica para la Administración de Frecuencias será hasta el 31 de diciembre de 2003 y para el Proyecto: Control del Espectro Radioeléctrico será hasta el 28 de febrero de 2004, contado desde la suscripción de los contratos.

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como los Informes Técnicos N°s 030-2003-MTC/15.19.cer y 001-2003-MTC/18.Proyecto.2.00272 y el Informe Legal N° 439-2003-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones